

SOBRADIEL

Núm. 16.079

ANUNCIO de aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales que regiran en este municipio durante el año 2012.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público marcado por el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sobradriel sobre el expediente de la modificación de las Ordenanzas fiscales respectivas de los diferentes tributos potestativos y obligatorios de este Ayuntamiento, según la relación que sigue, y que regirán a partir del 1 de enero de 2012, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Doña María Asuncion Muro Tejero, secretaria del Ayuntamiento de Sobradriel (Zaragoza);

CERTIFICO:
Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sobradriel de fecha 14 de noviembre de 2011, en sesión ordinaria se adoptó por unanimidad de todos los concejales asistentes el tenor literal siguiente:

Aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas para el ejercicio 2012.

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno el expediente tramitado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que afecta en gran medida al marco de financiación local, tanto de índole tributaria como financiera, referente a la modificación de las ordenanzas de tasas, procediéndose a la votación y adoptándose el siguiente acuerdo por unanimidad de todos los concejales asistentes:

Primero. — Aprobar con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas fiscales respectivas de los diferentes tributos de este Ayuntamiento, según la relación que sigue, y que regirán a partir del 1 de enero de 2012.

1. Modificación de las Ordenanzas que regulan los siguientes tributos propios potestativos (tasas):

1.1 TASAS.

1.1.1. Tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad administrativa:

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de la actividad de televisión por cable.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de actividades deportivas.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de actividades culturales y sociales.

—Ordenanza reguladora de la tasa por acceso a espectáculos y actuaciones en período de fiestas de San Marcos y San Antonio y acceso a espectáculos y actuaciones en el resto del año.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local.

—Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de fotocopiadora.

—Ordenanza reguladora de la tasa por asistencia y estancia en la escuela infantil “ La Parvadica”.

—Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del pabellón, frontón, Casa Consistorial u otras instalaciones municipales para actos organizados por terceros.

1.1.2.Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía publica para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, atracciones o industrias callejeras y ambulantes.

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo; texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 140-1-b y 140-2 de la Ley

7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, por plazo de treinta días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOPZ, para que dentro del referido término los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. — En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 140-1-b y 140-2 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón) procediéndose a publicar en el BOPZ la elevación a definitivo del acuerdo provisional por transcurso del tiempo sin reclamaciones y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas fiscales.

Cuarto. — Facultar al señor alcalde-presidente tan ampliamente como en derecho proceda para adoptar cuantas resoluciones requieran la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el visto bueno del señor alcalde, se expide la presente en Sobradriel a 15 de diciembre de 2011. — La secretaria, María Asunción Muro Tejero. — Visto bueno: El alcalde, Jaime Izaguerri Aznar.

TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

Queda aprobada definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales (tributos locales y ordenanzas), de forma que los artículos que se detallan a continuación sustituyen de forma íntegra la redacción anterior de los mismos.

1. Modificación de las Ordenanzas que regulan los siguientes tributos propios obligatorios y potestativos (tasas):

1.2. TASAS.

1.2.2. Tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad administrativa:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 6.º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de vivienda o local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

—Por cada vivienda en general: 51,60 euros (habitada o vacía).

—Por cada vivienda en extrarradio: 88,70 euros.

—Por cada local comercial en activo de hasta 100 metros cuadrados: 98 euros (por cada 10 metros cuadrados más, 10,30 euros).

—Por cada local comercial vacío de hasta 100 metros cuadrados: 51,60 euros (por cada 10 metros cuadrados más, 5,15 euros).

—Por cada local en zona industrial:

• Hasta 20 operarios: 230 euros.

• De 21 a 50 operarios: 368 euros.

• De mas de 51 operarios: 574 euros.

—Por cada local vacío en zona industrial: 230 euros.

—Por cada hotel de hasta 10 plazas: 230 euros (por cada plaza más, 57 euros).

—Por residencia de ancianos: 287 euros.

El importe de la cuota de la tasa establecida en la Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se prorrateará por trimestres naturales en los casos de cambio del ocupante de la vivienda, local comercial o industrial.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Art. 3.º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente relación:

• Por entrada personal

—Días laborables (de lunes a viernes):

a) De 6 a 13 años, inclusive: 2 euros.

b) Desde 14 años: 3 euros.

c) Jubilados o pensionistas.

Personas con grado de incapacidad igual o superior al 33%.

Personas que tengan la invalidez total o absoluta: 1 euro.

—Sábados y días festivos:

a) De 6 a 13 años, inclusive: 3 euros.

b) Desde 14 años: 3,50 euros.

c) Jubilados y pensionistas.

Personas con grado de incapacidad igual o superior al 33%.

Personas que tengan la invalidez total o absoluta: 1 euro.

• Personas empadronadas en el municipio: por bonos.

—Toda la temporada de apertura de piscinas

Individuales:

De 6 a 13 años, inclusive: 26,30 euros.

Desde 14 años: 37 euros.

Familiares:
Cada cónyuge: 32 euros
Hijos de 6 a 13 años, inclusive: 20,10 euros.
Hijos desde 14 años a 25 años: 29,40 euros.

NORMAS QUE VAN A REGIR EN LA EXPEDICION DE LOS BONOS
Bono familiar. Para que se expida el bono familiar deberán reunirse los siguientes requisitos:

1. Que todos los miembros de la unidad familiar residan en el municipio y en el mismo domicilio.
2. Si un miembro de la unidad familiar no lo solicita, pasará a la situación correspondiente:
 - a) Si solicitan el bono de las piscinas solo los hijos de la unidad familiar, estos serán tratados como persona individual e incluidos en el bono individual.
 - b) Si solicitan el bono de las piscinas solo los cónyuges, estos serán incluidos en bono de familiar referido a los cónyuges.
 - c) Si solicita el bono de las piscinas solo un cónyuge, este será tratado como persona individual e incluido en el bono individual.
 - d) Si uno de ambos cónyuges esta empadronado en Sobradiel y el otro cónyuge no, la persona empadronada se incluirá en el bono familiar empadronado y el otro cónyuge como bono familiar no empadronado
3. Para solicitar el bono familiar los hijos de la unidad familiar deberán ser menores de 25 años.

Bonificaciones: Sobre la cuota que corresponda, según la edad, se establece una bonificación del 20% en caso de familia numerosa con tres o más hijos, o con dos hijos siempre que uno de ellos padezca una minusvalía, debiendo justificarse esta condición para obtener la referida bonificación presentando la tarjeta de familia numerosa y el certificado de convivencia al exigirse que la unidad familiar resida en el mismo municipio, así como certificado de minusvalía. Podrán obtener esta bonificación las personas que se saquen el bono individual siempre que sean miembros de una familia numerosa y así lo acrediten con el certificado oportuno.

Sobre la cuota que corresponda según la edad se establece una bonificación del 20% para las personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Si al solicitar el servicio concurren las dos bonificaciones (minusvalía y familia numerosa), se le aplicará solamente una de ellas, considerando el Ayuntamiento la aplicación de la bonificación más beneficiosa para el solicitante.

—Jubilados y pensionistas
—Personas con grado de incapacidad igual o superior al 33%.
—Personas que tengan la invalidez total o absoluta: 15,50 euros.

Para obtener la bonificación deberá justificarse esta condición presentando certificado de minusvalía.

Si al solicitar el servicio concurren las dos bonificaciones (minusvalía y familia numerosa), se le aplicará solamente una de ellas, considerando el Ayuntamiento la aplicación de la bonificación más beneficiosa para el solicitante.

• Personas no empadronadas en el municipio
—Toda la temporada de apertura de piscinas
Individuales:
De 6 a 13 años, inclusive: 37 euros.
Desde 14 años: 50,50 euros.

Familiares:
Cada cónyuge: 44,30 euros.
Hijos de 6 a 13 años, inclusive: 27,85 euros.
Hijos desde 14 años a 25 años: 42,30 euros.
Jubilados y pensionistas: 20,60 euros.

Para obtener el bono familiar se estará a lo establecido en el apartado de bonos para personas empadronadas en el municipio.

• Bonos de treinta días consecutivos:
(Personas empadronadas en el municipio):
Individuales:
—De 6 a 13 años: 15,80 euros.
—Desde 14 años: 23,20 euros.

Familiares:
—Cada cónyuge: 21,40 euros
—Hijos de 6 a 13 años: 13,70 euros
—Hijos desde 14 años hasta 25 años: 15,80 euros
—Jubilados o pensionistas.
—Personas con grado de incapacidad igual o superior al 33%.
—Personas que tengan la invalidez total o absoluta: 6,20 euros.

(Personas no empadronadas en el municipio):
Individuales:
—De 6 a 13 años: 22,10 euros
—Desde 14 años: 30 euros

Familiares:
—Cada cónyuge: 28,90 euros
—Hijos de 6 a 13 años: 16,50 euros
—Hijos desde 14 años: 21,65 euros

—Jubilados o pensionistas:
—Personas con grado de incapacidad igual o superior al 33%.
—Personas que tengan la invalidez total o absoluta. 9,30 euros

Los bonos no podrán expedirse para un período inferior a treinta días.
Para obtener el bono familiar se estará a lo establecido en el apartado de bonos para personas empadronadas en el municipio.
Las cuotas de los cursos a realizar en la instalación de piscinas durante la temporada de apertura se cobrarán cuando se den con profesorado externo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Art. 5.º

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

A) USO DOMESTICO

• Cuota variable:

Bloque primero, hasta 5 metros cúbicos por vivienda y mes: 0,43 euros/metro cúbico, 2,15 euros al mes.

Bloque segundo, más de 5 metros cúbicos por vivienda y mes: 0,58 euros/metro cúbico.

Cobro semestral:

—Cuota mínima (hasta 30 metros cúbicos al semestre): 0,43 euros el metro cúbico. 12,90 euros al semestre.

—Exceso. Desde 30 metros cúbicos hasta 350 metros cúbicos al semestre: 0,58 euros el metro cúbico. Desde 350 metros cúbicos 0,72 euros

Todas las tarifas se incrementaran en el IVA correspondiente en cada momento (en la actualidad el 8%).

B) CONTADORES.

Cuota por desprecintado y verificación del contador: 25,80 euros.

Contadores y puertas de contadores: El Ayuntamiento venderá los contadores y las puertas de contadores a 5 euros más del precio que se adquieran en el momento en el mercado.

C) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSION

La licencia de acometida por vivienda, finca o local queda establecida en 407 euros.

Al pedir el permiso se depositará en las arcas municipales la suma de 2.062 euros por cada apertura de zanja en concepto de fianza, a fin de garantizar que la vía pública afectada quede en el estado en que se encontraba. El plazo de devolución de fianza será de dieciocho meses previa conformidad del técnico municipal y a petición del solicitante. Si se abre una sola zanja para meter los tubos de agua y de alcantarillado la fianza a depositar será de 4.124 euros.

Deberá abonar al Ayuntamiento antes de comenzar la obra la suma de 95,90 euros, IVA incluido, por cada vivienda, en concepto de agua consumida durante la ejecución de las obras, hasta que el Ayuntamiento conceda el permiso para colocar el contador de agua.

El importe de la cuota de las tasa establecida en la Ordenanzas reguladora del servicio de abastecimiento de agua se prorrateará por semestre natural en los casos de cambio del ocupante de la vivienda.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TELEVISIÓN POR CABLE

Art. 5.º *Cuota tributaria.* — Queda determinada en la siguiente tarifa:

—Derecho de enganche para nuevas tomas o cambios de titularidad: 221,70 euros.

—Cuota de mantenimiento de la red general: 31 euros al año.

—Cuota especial para comunidades de propietarios: 15,50 euros al año por cada vivienda.

El importe de la cuota de las tasa establecida en las Ordenanzas reguladoras del servicio de televisión por cable se prorrateará por trimestres naturales en los casos de cambio del ocupante de la vivienda.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado publico:

—Por cada vivienda, local o finca: 23,70 euros al año (habitada o vacía, con actividad o sin ella).

La licencia de acometida por vivienda, finca o local queda establecida en 407 euros.

Cuando se trate de un edificio con varias viviendas o locales, cada vivienda o local pagará al año 23,70 euros.

Al pedir el permiso para realizar la obra de acometida a la red de alcantarillado se depositará en las arcas municipales la suma de 2.062 euros en concepto de fianza por cada apertura de zanja, a fin de garantizar que la vía pública afectada quede en el estado en que se encontraba. El plazo de devolución de fianza será de un año, previa conformidad del técnico municipal y a petición del solicitante. Si se abre una sola zanja para meter los tubos de agua y de alcantarillado la fianza a depositar será de 4.124 euros.

El importe de la cuota de las tasa establecida en la Ordenanza reguladora del servicio de alcantarillado se prorrateará por trimestres naturales en los casos de cambio del ocupante de la vivienda.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Art. 4.

• Tarifas: Se aplicará la siguiente tasa:

ACTIVIDADES.

—Número 1. Gimnasia mantenimiento, al mes 20 euros, dos horas a la semana.

—Número 2. Pilates, al mes 12 euros, una hora a la semana.

—Número 3. Gimnasia mantenimiento + pilates, al mes 25 euros, tres horas a la semana.

—Número 4. Karate, al mes 24 euros, dos horas a la semana.

—Número 5. Ajedrez, al mes 10 euros, una hora a la semana.

—Número 6. Psicomotricidad, al mes 7 euros, una hora a la semana.

—Número 7. Patinaje, al mes 12 euros, dos horas a la semana.

—Número 8. Escuela fútbol, al mes 15 euros, dos horas a la semana.

NORMAS DE COBRO DE LAS ACTIVIDADES.

Toda persona que desee participar en cualquier actividad o curso ofertado por el Ayuntamiento deberá personarse en el Ayuntamiento y domiciliar el pago o abonar por adelantado el precio de la actividad o curso, no habiendo lugar a devolución del pago realizado en ningún caso al ser la actividad mensual.

La persona que quiera darse de baja en la actividad o curso para el mes siguiente deberá manifestar en el Ayuntamiento dentro de los diez días últimos de cada mes su voluntad de dar por finalizado su interés en el curso.

A fin de evitar molestias a los ciudadanos y a fin de agilizar el cobro se entenderá por el Ayuntamiento que la persona que no manifiesta la voluntad de darse de baja en la actividad o curso muestra su deseo de continuar con la actividad o curso en el mes siguiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES.

Art. 4.

A) ACTIVIDADES CULTURALES Y DE BIENESTAR SOCIAL:

1) Cursos de cocina de adultos:

Cuota mensual: 12 euros.

2) Otros cursos:

Cuota mensual: 15 euros.

Jubilados: 10 euros.

3) Educación de adultos:

Curso informática:

Cuota mensual: 20 euros.

Cuota mes y medio: 35 euros.

Otros cursos:

Cuota mensual: 20 euros.

4) Ludoteca infantil:

Cuota mensual: 5 euros, tres horas un día a la semana.

5) Clases de canto coral:

Cuota mensual: 15 euros, un día a la semana.

6) Manualidades:

Cuota mensual para los socios jubilados de la Asociación de la Tercera Edad San Marcos: 11 euros.

Cuota mensual para los que no sean socios de la Asociación de la Tercera Edad San Marcos: 21 euros.

Normas de cobro de las actividades:

Toda persona que desee participar en cualquier actividad o curso ofertado por el Ayuntamiento deberá personarse en el Ayuntamiento y domiciliar el pago o abonar por adelantado el precio de la actividad o curso, no habiendo lugar a devolución del pago realizado en ningún caso al ser la actividad mensual.

La persona que quiera darse de baja en la actividad o curso para el mes siguiente deberá manifestar en el Ayuntamiento dentro de los diez días últimos de cada mes su voluntad de dar por finalizado su interés en el curso.

A fin de evitar molestias a los ciudadanos, y a fin de agilizar el cobro, se entenderá por el Ayuntamiento que la persona que no manifiesta la voluntad de darse de baja en la actividad o curso muestra su deseo de continuar con la actividad o curso en el mes siguiente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACCESO A ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES EN PERÍODO DE FIESTAS DE SAN MARCOS Y SAN ANTONIO Y ACCESO A ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES EN EL RESTO DEL AÑO

A) ACTUACIONES O ESPECTACULOS A REALIZAR EN PABELLON Y FRONTON DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES.

1. Abono acceso actuaciones de pago durante las fiestas San Antonio y San Marcos

1. a) Personas de 14 a 65 años: 35 euros abono para las dos fiestas.

1. b) Jubilados o pensionistas y personas con grado de incapacidad igual o superior al 33%: 15 euros el abono para las dos fiestas.

—Bonificación a familias numerosas:

Las familias numerosas empadronadas en Sobradriel en el mismo domicilio, con unidad familiar de más de cuatro miembros en edad de pago o con dos

hijos, siempre que uno de ellos padezca una minusvalía, tendrán un descuento del 20% del total del abono a pagar para las dos fiestas. Deberán justificar esta condición para obtener la referida bonificación presentando la tarjeta de familia numerosa y el certificado de convivencia al exigirse que la unidad familiar resida en el mismo municipio. De otro modo se aplicará la tasa normal. Podrán obtener esta bonificación las personas que se saquen el bono individual siempre que sean miembros de una familia numerosa y así lo acrediten con el certificado oportuno.

Para obtener la bonificación por minusvalía deberá justificarse esta condición presentando el certificado correspondiente.

Los abonos serán individualizados para los beneficiarios.

Si al solicitar el servicio concurren las dos bonificaciones (minusvalía y familia numerosa), se le aplicará solamente una de ellas, considerando el Ayuntamiento la aplicación de la bonificación más beneficiosa para el solicitante.

2 Entradas para el acceso a actuaciones o espectáculos de pago durante las fiestas de San Antonio y San Marcos:

2. 1. Entradas en actuaciones o espectáculos.

2. a) Personas de 14 a 65 años: 5 euros para cada actuación o espectáculo.

2. b) Jubilados o pensionistas y personas con grado de incapacidad igual o superior al 33%: 2 euros la entrada para cada actuación o espectáculo.

Para obtener la bonificación por minusvalía deberá justificarse esta condición presentando el certificado correspondiente.

El pago se realizará en el momento de la entrada al espectáculo o actividad.

B) ACTUACIONES O ESPECTACULOS A REALIZAR EN PABELLON Y FRONTON DURANTE TODO EL AÑO EXCEPTO EN FIESTAS DE SAN ANTONIO Y SAN MARCOS.

1. Entradas en actuaciones o espectáculos.

1. a) Personas de 14 a 65 años: 5 euros para cada actuación o espectáculo.

1. b) Jubilados o pensionistas y personas con grado de incapacidad igual o superior al 33%: 2 euros para cada actuación o espectáculo.

Para obtener la bonificación por minusvalía deberá justificarse esta condición presentando el certificado correspondiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Art. 6.º *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos por 50 años:

—Filas 1.ª y 4.ª: 367,30 euros.

—Filsa 2ª. y 3.ª: 404 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA

Art. 6.º *Cuota tributaria.* —Queda determinada en la siguiente tarifa:

—Tamaño folio o DIN-A4 (en blanco y negro): 0,35 euros.

—Tamaño DIN-A3 (en blanco y negro): 0,20 euros.

—Ampliaciones (en blanco y negro): 0,50 euros cada una.

—Tamaño folio o DIN-A4 (en color): 0,60 euros.

—Tamaño DIN-A3 (en color): 0,90 euros.

—Ampliaciones (en color): 0,90 euros cada una.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL “LA PARVADICA”

Epígrafe primero. Inscripción.

Por cada usuario que se inscriba al comienzo del curso o durante el mismo, por el concepto de inscripción o matrícula, con devengo en el mismo acto de la inscripción, se satisfará una cuota de 10 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN, FRONTÓN, CASA CONSISTORIAL, U OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES PARA ACTOS ORGANIZADOS POR TERCEROS.

A) UTILIZACION DEL PABELLON.

4.1 Por utilización ocasional, por eventos excepcionales: 361 euros por evento y día.

El Ayuntamiento establecerá el horario de ocupación, estando limitada la utilización del pabellón desde las 9:00 hasta las 3:00 horas de la mañana.

El Ayuntamiento podrá excepcionar del pago de la tasa en todas aquellas actividades que se considere puedan ser interesantes y de interés público y social porque supongan un mayor desarrollo del ámbito deportivo, turístico o cultural para el municipio.

B) UTILIZACION DEL AYUNTAMIENTO.

1. Utilización del Ayuntamiento para enlaces matrimoniales civiles: 103 euros por enlace.

C) UTILIZACION DEL FRONTON

Por utilización ocasional, por eventos excepcionales: 155 euros por evento y día.

El Ayuntamiento establecerá el horario de ocupación, estando limitada la utilización del frontón desde las 9:00 hasta las 22:00 horas.

D) UTILIZACION DE OTRAS INSTALACIONES PUBLICAS.

El Ayuntamiento exaccionará en cada caso atendiendo al uso que se solicite el coste que suponga para el Ayuntamiento la utilización de la instalación pública.

B. Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Tarifa primera.

Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonará al año 77,30 euros al año.

El importe de la cuota de la tasa establecida en la Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras se prorrateará por trimestres naturales en los casos de cambio del ocupante de la vivienda.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Art. 6.º *Tarifas.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se hará efectiva conforme a la siguientes tarifas:

- a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros pagarán, por metro cuadrado y día, 0,15 euros.
- b) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías pagarán, por metro cuadrado y día, 0,15 euros.
- c) Por ocupación de la vía pública con contenedores o cubas para recogida de escombros se abonará, por día y metro cuadrado, 0,15 euros.

En obras consideradas de carácter mayor se depositará en el Ayuntamiento una fianza de 515,50 euros hasta que se retiren los materiales.

En obras consideradas de carácter menor se depositará en el Ayuntamiento una fianza de 103 euros hasta que se retiren los materiales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ATRACCIONES O INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Art. 7. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consiste en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta o puesto de venta o el puesto de feria).

2. Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3 n) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

- Puestos ambulantes, barracas, casetas y cualquier otro elemento similar. Incluye hasta 10 metros cuadrados: 4,20 euros por día.
- Por cada metros cuadrados adicional o fracción: 1,10 euros por metro cuadrado y día.
- Tómbolas: 50 euros a la semana.
- Atracciones: 100 euros a la semana.
- Pista de autos de choque (incluye una semana): 387 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Sobradiel, 28 de diciembre de 2011. — El alcalde, Jaime Izaguerri Aznar.

TALAMANTES **Núm. 16.131**

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno municipal con fecha 24 de octubre de 2011, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales municipales reguladoras de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, de la tasa por el servicio de alcantarillado y de la tasa del servicio de cementerio municipal, sin que se hayan formulado reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo procediéndose a la publicación íntegra del nuevo texto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE

Art. 6.º *Bases y tarifa.*

a) Derechos de enganche: 300 euros/acometida en vivienda, local o industria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 6.º *Tarifas.*

Derechos de enganche: 300 euros/acometida en vivienda, local o industria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 3.º *Tarifas.*

Tarifa única: Nichos permanentes por cincuenta años y para un solo cuerpo: 800 euros.

Contra esta aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo:

Potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (arts. 116 y siguientes de la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Talamantes, a 27 de diciembre de 2011. — El alcalde, José Manuel Jiménez Arellano.

TERRER **Núm. 16.132**

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde la publicación inicial en el BOPZ número 275, de fecha 30 de noviembre, de la modificación de las ordenanzas fiscales para 2012, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, dicha aprobación provisional queda elevada a definitiva, publicándose su texto como anexo al presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59, de fecha 9 de marzo de 2004).

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Terrer, a 30 de diciembre de 2011. — El alcalde, Tomás J. Escolano Serrano.

ANEXO

Las propuestas que se aprueban son:

- Impuesto sobre bienes inmuebles:

Urbana. El tipo impositivo del impuesto de bienes inmuebles de urbana, al 6,50.

El resto de tipos permanece de la siguiente forma:

Rústica: 0,56.

IAE: 1.

Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras: 2% sobre presupuestado de ejecución material.

- Suministro de agua potable:

Cuota por alta: 11,52 euros.

Consumo de 1 a 13 metros cúbicos: 0,1 euros/metro cúbico.

Consumo de 14 a 26 metros cúbicos: 0,8211 euros/metro cúbico.

Consumo de más de 26 metros cúbicos: 0,9461 euros/metro cúbico.

Conservación de contadores, trimestral, abonado: 2,17 euros.

Dichas cuotas fijas de abono será repercutidas al usuario de forma trimestral.

Derecho de acometida por vivienda, finca o local, tanto de uso doméstico como industrial, queda establecido en 150 euros.

- Saneamiento:

Cuota fija trimestral, cada abonado: 6,47 euros.

- Recogida domiciliaria de basura:

Cuota trimestral de 7,73 euros.

ORDENANZA DE NUEVA CREACIÓN:

UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de